

Hecho Relevante

Criteria Caixa, SAU (CriteriaCaixa) y Repsol, S.A. (Repsol) han alcanzado en el día de hoy un acuerdo con GIP III Canary 1 S.À R.L (GIP), sociedad controlada por Global Infrastructure Management LLC, para la venta del 20% del capital social de Gas Natural SDG, S.A. (Gas Natural) por un importe total de 3.802.619.492 euros. CriteriaCaixa y Repsol venden a GIP, respectivamente cada una de ellas, 100.068.934 acciones, representativas de un 10% del capital social de Gas Natural, por un importe de 1.901.309.746 euros, lo que equivale a un precio de 19 euros por acción. La plusvalía consolidada generada para CriteriaCaixa por la transmisión de este 10% asciende a 218 millones de euros.

Como consecuencia de lo anterior, CriteriaCaixa y Repsol han convenido asimismo finalizar el acuerdo entre “la Caixa” y Repsol sobre Gas Natural de 11 de enero de 2000, modificado posteriormente el 16 de mayo de 2002, el 16 de diciembre de 2002 y el 20 de junio de 2003. El acuerdo de terminación de dicho pacto se acompaña como Anexo 1.

Por otro lado, CriteriaCaixa, Repsol y GIP han asumido, en el contrato de compraventa, ciertos compromisos relativos al gobierno corporativo de Gas Natural que tienen por objeto la composición de su Consejo de Administración y de sus Comisiones cuyo detalle se incluye en el Anexo 2.

El cierre de la compraventa está condicionado a que se implementen en los órganos de Gas Natural los cambios derivados de los compromisos de gobierno corporativo anteriormente referidos, y a que se prevea en el Reglamento del Consejo de Administración de Gas Natural una mayoría reforzada de dos tercios de los Consejeros respecto de determinadas materias reservadas (básicamente, la adquisición o enajenación de activos significativos, la aprobación del presupuesto y el plan estratégico, la modificación de la política de dividendos o la suscripción o modificación de contratos materiales).

Por su parte, la terminación del acuerdo entre “la Caixa” y Repsol de 11 de enero de 2000 se encuentra a su vez sujeta a la efectiva transmisión de las mencionadas acciones representativas de un 20% del capital social de Gas Natural a favor de GIP.

Barcelona, 12 de septiembre de 2016

ANEXO 1

“TERMINACIÓN DEL ACUERDO ENTRE REPSOL, S.A. Y CRITERIA CAIXA, S.A.U. EN RELACIÓN CON SU PARTICIPACIÓN EN GAS NATURAL SDG, S.A.

En Madrid y Barcelona a 12 de septiembre de 2016

REUNIDOS

- I. CRITERIA CAIXA, S.A.U. (“Criteria”)**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida Diagonal 621, 08028 Barcelona, con C.I.F. A-63.379.135. Se halla debidamente representada al efecto por D. Isidro Fainé Casas, Presidente del Consejo de Administración de Criteria, especialmente facultado para la firma de este Contrato por acuerdo del Consejo de Administración de Criteria de fecha 12 de septiembre de 2016.
- II. REPSOL, S.A. (“Repsol”)**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en C/ Méndez Álvaro 44, 28045 Madrid, con N.I.F. A-78.374.725. Se halla debidamente representada al efecto por D. Josu Jon Imaz San Miguel, Consejero Delegado de Repsol en virtud de la delegación de facultades que consta en la escritura pública otorgada el día 13 de mayo de 2015 ante el Notario de Madrid, D. Martín María Recarte, bajo el número 1.276 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, y especialmente autorizado para la firma de este Contrato por acuerdo del Consejo de Administración de Repsol de fecha 9 de septiembre de 2016.

Criteria y Repsol serán denominados conjuntamente como las **“Partes”** e individualmente como una **“Parte”**.

EXPONEN

- I.** Que las Partes son parte de un acuerdo parasocial de fecha 11 de enero de 2000, modificado mediante tres novaciones de fechas 16 de mayo de 2002, 16 de diciembre de 2002 y 20 de junio de 2003 (el **“Pacto”**) en relación con su participación en Gas Natural SDG, S.A. (la **“Sociedad”**).
- II.** Que, con fecha de hoy, las Partes han formalizado, como vendedores, un contrato de compraventa de acciones de la Sociedad con GIP III Canary 1, S.À R.L. (**“GIP”**), como comprador, relativo a un total de 200.137.868 acciones de la Sociedad, representativas de un 20% de su capital social que incluye, además, determinados compromisos relativos a su representación en el consejo de administración y las comisiones de la Sociedad.
- III.** Que, en este nuevo contexto, las Partes han acordado la celebración de este acuerdo de terminación del Pacto (en lo sucesivo, el **“Acuerdo”**), que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

1. TERMINACIÓN DEL PACTO

Sujeto al cumplimiento de la condición descrita en la Cláusula 2 siguiente, las Partes acuerdan dar por terminado a todos los efectos el Pacto, extinguiéndose de forma

automática todos los derechos, obligaciones y pretensiones derivados del mismo, y en consecuencia, dar por finalizada su actuación concertada en la Sociedad.

2. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La eficacia del presente Acuerdo está sujeta a que se produzca la efectiva transmisión de las acciones representativas de un 20% del capital de la Sociedad (10% en el caso de Repsol y 10% en el caso de Criteria) a favor de GIP con arreglo al contrato de compraventa de acciones de la Sociedad suscrito en el día de hoy por las Partes y GIP.

3. COMUNICACIÓN AL MERCADO

Las Partes comunicarán al mercado el contenido íntegro del presente Acuerdo y darán cumplimiento al resto de obligaciones de transparencia y publicidad que sean de aplicación.

4. JURISDICCIÓN

Las Partes, renunciando de forma expresa a sus derechos a someterse a cualquier otra jurisdicción, se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona (España) para la resolución de cualquier disputa, reclamación o controversia que surja de o en relación con este Acuerdo, incluyendo cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, resolución, nulidad o eficacia.

5. LEGISLACIÓN

El presente Acuerdo se regirá por la legislación común española.

Como expresión de su consentimiento, las Partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza el presente Acuerdo, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

CRITERIA CAIXA, S.A.U.

P.p.

REPSOL, S.A.

P.p.

D. Isidro Fainé Casas

D. Josu Jon Imaz San Miguel

ANEXO 2

"7. GOBIERNO CORPORATIVO DE LA SOCIEDAD

7.1 Representación proporcional en el Consejo de Administración de la Sociedad

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para asegurar, en la medida de lo legalmente posible, que cada una de ellas tenga una representación en el Consejo de Administración proporcional al porcentaje de su participación en el capital social.

En particular, y mientras el Consejo de Administración de la Sociedad esté compuesto por 17 consejeros, las Partes podrán nombrar a un consejero por cada 5,88% de participación en el capital de la Sociedad. Dado que una vez operada la transmisión de Acciones prevista en este Contrato, Critería pasará a ser titular de una participación de un 24,439%, Repsol de un 20,083% y el Comprador de un 20,00%, cuatro consejeros estarán designados a propuesta de Critería, tres a propuesta de Repsol, tres a propuesta del Comprador, seis serán consejeros independientes y uno consejero ejecutivo (entendiéndose por tal el Consejero Delegado).

En el caso de que existan variaciones en el número total de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o en la participación de las Partes en el capital social de la Sociedad, estas adoptarán las medidas precisas para adaptar la composición del Consejo de tal forma que se mantenga el equilibrio entre los consejeros designados por cada una de ellas de conformidad con el principio de representación proporcional establecido en la presente Cláusula.

7.2 Designación de cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad

La designación de Presidente y Vicepresidentes del Consejo de Administración de la Sociedad corresponde al propio órgano, que adoptará lo que estime conveniente con libertad de criterio y juicio. No obstante, las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para asegurar, en la medida de lo legalmente posible, que:

- (i) la presidencia del Consejo de Administración no sea ejecutiva, y consideran razonable que ésta corresponda a uno de los consejeros designados por la Parte que tenga una participación en el capital de la Sociedad significativamente superior a la del resto, posición que actualmente ostenta Critería.*
- (ii) el Consejo de Administración cuente con dos vicepresidencias no ejecutivas que, mientras la presidencia sea ocupada por un consejero designado a propuesta de Critería, sean ocupadas por consejeros designados a propuesta de Repsol y del Comprador respectivamente.*

7.3 Participación en las comisiones del Consejo

La designación de los miembros de las Comisiones del Consejo de Administración de la Sociedad corresponde al propio órgano, que adoptará lo que estime conveniente con

libertad de criterio y juicio. No obstante, las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para asegurar, en la medida de lo legalmente posible, la participación de sus consejeros en las comisiones del Consejo de Administración con arreglo a los siguientes criterios:

- (i) Comisión Ejecutiva: Que el número de miembros de la Comisión Ejecutiva sea de diez, de los que dos sean consejeros designados por Critería (incluido, en su caso, el Presidente del Consejo de Administración), dos por Repsol, dos por el Comprador, tres consejeros independientes y un consejero ejecutivo de la Sociedad.*
- (ii) Comisión de Auditoría: Que el número de miembros de la Comisión de Auditoría se amplíe a siete, de los cuales uno sea designado por Critería, otro por Repsol, otro por el Comprador y cuatro sean consejeros independientes.*
- (iii) Comisión de Nombramientos y Retribuciones: Que el número de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se amplíe a cinco, de los cuales uno sea designado por Critería, otro por Repsol, otro por el Comprador, y dos sean consejeros independientes.*

7.4 Independencia de las Partes

Las Partes, en su condición de accionistas de la Sociedad, ejercerán los derechos inherentes a su condición de tales con plena autonomía y de la manera que entiendan más conveniente en cada momento, sin otras limitaciones que las establecidas en la presente Cláusula 7.

En consecuencia, las Partes manifiestan expresamente que el presente Contrato no supone actuación concertada en el contexto del gobierno corporativo de la Sociedad y se comprometen a desarrollar su actuación en los órganos de gobierno de la Sociedad de forma independiente, de manera que dicha actuación no será en ningún caso actuación concertada entre las Partes a efectos de lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores o cualquier norma que lo modifique o sustituya.

7.5 Terminación por reducción de la participación de las Partes en el capital social de la Sociedad

Cuando cualquiera de las Partes reduzca la participación que tenga en el capital de la Sociedad, tras la ejecución y liquidación de la compraventa objeto del presente Contrato (Critería 24,439%, Repsol 20,083% y el Comprador 20,00%), en diez o más puntos porcentuales respecto del capital social de la Sociedad, dicha Parte quedará excluida del Contrato. Entre las Partes que mantengan su participación por encima de dicho umbral aún pervivirán las previsiones contenidas en la Cláusula 7, quedando obligadas a negociar de buena fe su adaptación a la nueva situación. A tal fin la Parte que haya reducido su participación por debajo del umbral referido notificará inmediatamente a las restantes tal circunstancia.

La reducción de la participación ocasionada por transmisiones intragrupo será irrelevante a efectos de lo previsto en el párrafo anterior, mientras la entidad adquirente se mantenga en el grupo, que, en el caso del Comprador, se considerará integrado, a efectos del presente Contrato, por las sociedades directa o indirectamente controladas por fondos o sociedades de inversión gestionados o asesorados por GIM.”

* * *